

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0314

Subsanada en debida forma la solicitud de reorganización y comoquiera que reúne los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR al proceso de reorganización a la persona natural comerciante MARIA IDALY VELASCO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N°51.838.126 y con domicilio en Bogotá.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 61 *ibidem*, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO: ADVERTIR a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 le corresponden al promotor.

TERCERO: PREVENIR al deudor y a los administradores, que sin la autorización previa, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente providencia, OFICIESE a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona natural comerciante y a aquellas donde tenga sucursales.

QUINTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a esta estrado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, que presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: DAR traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la persona natural comerciante, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio y septiembre), información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

NOVENO: DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante MARIA IDALY VELASCO HERRERA, sujetos a registro, susceptibles de ser embargados.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO: FIJAR en el micro sitio del despacho por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por la secretaría de este despacho.

La persona natural comerciante deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, y al Superintendente

Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la persona natural comerciante del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO: Por secretaría a costa de la solicitante, expídanse copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.129 fijado el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd11c6b8aaed2141194e29fb7389a881f6f877a33620035b3e5669a62234f9**

Documento generado en 17/11/2021 12:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>